



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGO

Cartago, Valle del Cauca, dos de febrero de dos mil veintiuno

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante	Jhon Jairo Claros Galeano
Demandado	La Nación - Ministerio de Defensa - Ejército Nacional
Radicado	76147-33-33-003-2020-00030-00
Asunto	Admite demanda

Procede el despacho a resolver lo concerniente con la admisión o rechazo de la demanda, inadmitida mediante auto del diez (10) de diciembre de 2020.

Así las cosas, de conformidad con la constancia secretarial del veinte (20) de enero de la presente anualidad, el apoderado de la parte demandante presentó el dieciséis (16) de diciembre de 2020, la subsanación de la demanda.

Una vez revisado el escrito allegado, se acreditó la constancia de envío de la demanda a la entidad accionada, lo que permite establecer, que la demanda reúne los requisitos dispuestos en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, por lo cual será admitida en los términos del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

1. Admitir la demanda de la referencia.
2. Notificar este proveído por estado a la parte actora, de conformidad con el artículo 171 numeral 1 del CPACA.
3. Notificar personalmente este auto al representante legal de la entidad demandada y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (artículo 159 del CPACA) a través del buzón de correo electrónico (artículo 199 de la Ley 1437, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021).

4. Disponer la notificación personal del presente proveído al señor Agente del Ministerio Público, a través del buzón de correo electrónico (artículo 197 del CPACA).

5. Córrase traslado de la demanda a la entidad demandada, a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, de conformidad y bajo los precisos términos del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

6. De conformidad con el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA, la parte accionada, dentro del término para dar respuesta a la demanda, allegará todas las piezas que conforman los antecedentes administrativos que dieron origen a los actos administrativos enjuiciados, especialmente la resolución N° 281587 del nueve (09) de julio de 2020, con sus respectivas constancias de notificación, publicación o ejecución, según sea el caso.

7. De conformidad con el artículo 171 numeral 4º del C.P.A.C.A., no hay lugar a fijar cuota por concepto de gastos ordinarios del proceso, sin perjuicio de que, de necesitarse más adelante, la Secretaría así lo informe a este Despacho para efectos de su señalamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN FERNANDO ARANGO BETANCUR
JUEZ**

Firmado Por:

**JUAN FERNANDO ARANGO BETANCUR
JUEZ
JUZGADO 003 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE DEL
CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9b9c6cc15a0736917933d5bcc201bf7c66d1ab7e173969065baaba0a3069c3c4

Documento generado en 02/02/2021 04:13:45 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**